

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-040-R

Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda "Art. 164.- **Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos./La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas./La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”;

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su “Art. 92.- Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos./Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda./En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales./El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra.”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el “Art. 359.- De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad./El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que

no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda./En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato./La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato./De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato./El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato.”; **“Art. 360.- Cambio de administrador del contrato.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario./El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación./El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión./El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”;

QUE, la Codificación del Código Civil manda “Art. 1.- Definición de ley.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”; “Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. ...”;

QUE, con fecha 21 de octubre de 2021, se suscribe el **CONTRATO N° MCO-004-GADMPS-2021** relacionado con el **CONTRATO DE MENOR CUANTÍA, “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI LOS CHAVITOS DEL ROSARIO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI MIS PRIMEROS PASITOS”**, con código de proceso: **MCO- 008-GADMPS-2021**, constando en la cláusula “... Cláusula Décima Primera.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO. 11.1. La Contratante designa al Ingeniero Darwin Pérez, Director de Obras y Servicios Públicos de GADMPS, como **Administrador del Contrato**, quien deberá atener su actuación a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, de conformidad con el art. 70 y 80 de la LOSNCP en concordancia con el art. 121 del R LOSNCP y 403-8 de la Norma del Control Interno de la Contraloría General del Estado (control previo al pago). LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual. ...”;

QUE, con Oficio Nro. GADMPS-ALCD-2026-0114-O-GD de fecha 10 de marzo de 2026, la Máxima Autoridad dispone al Procurador Síndico en lo pertinente “... Por cuanto el contratista de la obra: Mantenimiento y Reparación del CDI los Chavitos del Rosario y Mantenimiento y Reparación del CDI Mis Primeros Pasitos, solicitando recepción definitiva de la misma, se solicita elabore la Resolución Administrativa, designando como administrador de este proceso al Ing. Diego Tigre, Director de Obras Servicios Públicos para la elaboración de la Acta Entrega Recepción Definitiva. ...”;

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. - DESIGNAR y NOTIFICAR al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, con cédula de ciudadanía No. 1400756605, Director de Obras y Servicios Públicos, Administrador del Contrato “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI LOS CHAVITOS DEL ROSARIO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI MIS PRIMEROS PASITOS**”, de fecha 21 de octubre de 2021, dejando sin efectos las anteriores designaciones de administradores/as del mencionado contrato y notificar a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS.

ART. 2. - NOTIFICAR al ex administrador, Ingeniero Darwin Pérez, ex Director de Obras y Servicios Públicos de GADMPS, y con correo electrónico darwinperez0382@yahoo.com, de la obra “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI LOS CHAVITOS DEL ROSARIO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI MIS PRIMEROS PASITOS**”, a efectos de que entregue de manera formal el expediente al administrador entrante; así como también entregue el informe motivado que contenga el resumen de actividades ejecutadas; las actividades relevantes pendientes y las conclusiones y recomendaciones puntuales relacionadas al contrato, por así disponerlo los Arts. 359, 360 y

Art. 361 del RGLOSNC.

ART. 3.- NOTIFICAR a la compañía **CONSTRUCTORA SHAWI CIA. LTDA.**, representada legalmente por el señor Ing. **CRUZ ENRIQUE CRISTOBAL RICARDO**, con RUC **1490827958001**, con correo electrónico constru.shawi@gmail.com Contratista del **CONTRATO N° MCO-004-GADMPS-2021, CONTRATO DE MENOR CUANTÍA, “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI LOS CHAVITOS DEL ROSARIO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI MIS PRIMEROS PASITOS”, CODIGO DEL PROCESO: MCO- 008-GADMPS-2021**, de fecha 21 de octubre de 2021, por así disponerlo el Art. 360, inciso primero del RGLOSNC.

ART. 4.- NOTIFICAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor del al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, con cédula de ciudadanía No. 1400756605, Director de Obras y Servicios Públicos Administrador del Contrato **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI LOS CHAVITOS DEL ROSARIO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CDI MIS PRIMEROS PASITOS”**, de fecha 21 de octubre de 2021, por así disponerlo el Art. 360 del RGLOSNC.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

